

AL DESPACHO. informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda promovida. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


CAMILLO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito de demanda, se observa que el profesional del derecho, en el acápite de pruebas, manifiesta que adjunta certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, sin embargo, dicha prueba no obra dentro del líbello de la demanda, así mismo no se observa dentro del expediente que se hay cumplido con la carga que del deber de enteramiento de que trata el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas y, teniendo en cuenta que la mentada notificación debe hacerse a la dirección electrónica de notificaciones judiciales designada por el demandado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, SE REQUERIRÁ al apoderado judicial de la parte demandante para que, en primera medida allegue el respectivo certificado actualizado de la entidad demandada, esto, para poder identificar plenamente contra quien recaen las pretensiones de la demanda y a su vez, para lograr acreditar que la notificación (deber de enteramiento), cuya carga está en cabeza del demandante, se realiza al buzón electrónico destinado para ello, lo anterior por cuanto dicha prueba no obra dentro del escrito de demanda; Aunado a lo anterior, , se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda interpuesta por MAURICIO CELY GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía 91.179.214 contra la AVIDESA MAC POLLO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la parte demandante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


ALBA XIMENA CASTILLO ORTEGA
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 106** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **22 de agosto de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria